



Asamblea General

Distr. limitada
5 de octubre de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

48º período de sesiones

13 de septiembre a 8 de octubre de 2021

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

**Albania*, Argentina, Australia*, Austria, Bosnia y Herzegovina*, Brasil,
Bulgaria, Chile*, Chipre*, Colombia*, Croacia*, Ecuador*, Eslovenia*,
España*, Estados Unidos de América*, Fiji, Georgia*, Grecia*, Islas Marshall,
Israel*, Italia, Luxemburgo*, Macedonia del Norte*, Malta*, México,
Montenegro*, Namibia, Nepal, Perú*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte, República Dominicana*, Serbia*, Somalia, Túnez*,
Turquía*, Ucrania y Uruguay: proyecto de resolución**

48/... Derechos humanos de las personas de edad

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y reafirmando también la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Teniendo presentes los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, de 1991, la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 65/182, de 21 de diciembre de 2010, 70/164, de 17 de diciembre de 2015, y 75/131, de 14 de diciembre de 2020,

Recordando que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible insiste en la necesidad de que nadie se quede atrás, y reconociendo a este respecto la contribución esencial que las personas de edad aportan al funcionamiento de la sociedad y a la consecución de la Agenda 2030,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/23, de 28 de septiembre de 2012, 24/20, de 27 de septiembre de 2013, 33/5, de 29 de septiembre de 2016, y 42/12, de 26 de septiembre de 2019, sobre los derechos humanos de las personas de edad, y todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo, en particular las resoluciones 39/18, de 28 de septiembre de 2018, y 44/7, de 16 de julio de 2020,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Reconociendo la labor de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad y del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, así como las contribuciones y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota con aprecio del informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad¹ y del resumen de políticas del Secretario General sobre el impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las personas de edad, de 1 de mayo de 2020,

Reconociendo que las personas de edad se enfrentan a una serie de problemas específicos para el disfrute de sus derechos humanos en ámbitos como la prevención y la protección contra la violencia, los malos tratos y el descuido, la protección social, la alimentación y la vivienda, el derecho al trabajo y el acceso al mercado laboral, la igualdad y la no discriminación, el acceso a la justicia, las nuevas tecnologías, la educación, la capacitación, el apoyo a la salud, la atención paliativa y a largo plazo, el aprendizaje permanente, la participación, la accesibilidad y el trabajo asistencial no remunerado,

Profundamente preocupado por el hecho de que las personas de edad, en particular las personas de edad con discapacidad y las que tienen problemas de salud subyacentes, se han visto desproporcionadamente afectadas por la pandemia de COVID-19, que, además de presentar una elevada morbilidad y mortalidad, ha exacerbado las desigualdades preexistentes,

Teniendo presente que la discriminación por razones de edad es una actitud muy frecuente y perjudicial que puede basarse en el supuesto de que el descuido y la discriminación de las personas de edad son aceptables, y que es la razón común, la justificación y la fuerza motriz de la discriminación de las personas de edad,

Reconociendo que el edadismo agrava otras formas de discriminación y afecta negativamente a la participación de las personas de edad en todos los aspectos de la sociedad,

Observando con preocupación que las mujeres de edad a menudo se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación o pueden ser víctimas de la violencia, situación que se ve agravada por su género, edad o discapacidad o por otros motivos, lo que afecta al disfrute de sus derechos humanos,

Poniendo de relieve la importancia de promover comunidades y entornos inclusivos y favorables para las personas de edad y de proporcionar a estas personas diversos servicios de apoyo que promuevan su dignidad, autonomía e independencia para que puedan permanecer en su hogar a medida que envejecen, teniendo debidamente en cuenta las preferencias personales,

1. *Reconoce* que las dificultades que afrontan las personas de edad para disfrutar de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en ámbitos como la prevención y la protección contra la violencia, los malos tratos y el descuido, la protección social, la alimentación y la vivienda, el derecho al trabajo y el acceso al mercado laboral, la igualdad y la no discriminación, el acceso a la justicia, las nuevas tecnologías, la educación, la capacitación, el apoyo a la salud, los cuidados duraderos y paliativos, el aprendizaje permanente, la participación, la accesibilidad y el trabajo asistencial no remunerado, y la necesidad de abordarlas, requieren un análisis exhaustivo y medidas adecuadas;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que prohíban todas las formas de discriminación contra las personas de edad y a que aprueben y apliquen políticas, estrategias nacionales, planes de acción, leyes y reglamentos no discriminatorios, y a que promuevan y garanticen el pleno disfrute por las personas de edad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en ámbitos como el empleo, la protección social, la vivienda, la educación y la capacitación, el acceso a las tecnologías y la prestación de servicios financieros, sociales, de atención de la salud, de apoyo a largo plazo y de cuidados paliativos, facilitando sistemáticamente la consulta y la participación de las propias personas de edad;

¹ A/HRC/48/53.

3. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir el edadismo y eliminar la discriminación por motivos de edad, y a que protejan los derechos humanos de las personas de edad en ámbitos como el empleo, la protección social, la vivienda, la educación y la capacitación, el acceso a las nuevas tecnologías y la prestación de servicios financieros, sociales, de atención de la salud, de apoyo a largo plazo y de cuidados paliativos, y a que promuevan el desarrollo de sistemas de atención integral;

4. *Observa* que el edadismo puede estar asociado a estereotipos, prejuicios y medidas o prácticas discriminatorias, incluido el discurso de odio, contra las personas mayores debido a su edad cronológica o a la percepción de que son “viejas”, y que el edadismo puede ser implícito o explícito y expresarse a diferentes niveles;

5. *Recomienda* a los Estados partes en los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos que, según proceda, aborden la situación de las personas de edad de manera más explícita en sus informes, y alienta a los mecanismos de supervisión de los órganos creados en virtud de tratados y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales a que, de conformidad con sus mandatos, sigan abordando la situación de las personas de edad en su diálogo con los Estados Miembros, su examen de los informes temáticos y sus misiones a los países;

6. *Exhorta* a todas las partes interesadas, incluidos los Estados, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y el sector privado, a que combatan el edadismo y eliminen la discriminación por motivos de edad en todas sus formas, y a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos en todos los programas, campañas y actividades relacionados con el envejecimiento y las personas de edad;

7. *Destaca* la necesidad de determinar e integrar las necesidades y la participación significativa de las personas de edad y sus organizaciones en las fases de preparación, respuesta y recuperación frente a emergencias, incluidas las pandemias, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres y las medidas de resiliencia, así como de garantizar que los planes y las respuestas a las emergencias no incluyan estereotipos ni prejuicios edadistas;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que establezcan mecanismos de reparación eficaces o mejoren los existentes, y a que garanticen el acceso a la justicia, en igualdad de condiciones, para las personas que sufren discriminación por motivos de edad, en particular la prestación de asistencia y apoyo jurídicos, así como procedimientos judiciales accesibles y adaptados a la edad;

9. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas para sensibilizar a la sociedad, incluidos los funcionarios públicos, el sector privado y las propias personas de edad, sobre el significado y las consecuencias de la discriminación en la vejez, así como sobre las disposiciones legales y los recursos judiciales existentes;

10. *Exhorta además* a los Estados a que recopilen y analicen datos desglosados por edad, sexo, discapacidad, zona de residencia y otros criterios pertinentes, según proceda, para detectar y hacer visibles las desigualdades y las pautas discriminatorias, incluidos los aspectos estructurales de la discriminación, y analizar la eficacia de las medidas adoptadas para promover la igualdad;

11. *Hace notar* que los datos recopilados deben aportar información sobre todas las formas de discriminación, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación;

12. *Invita* a la Experta Independiente a que siga creando conciencia sobre las dificultades que experimentan las personas de edad para ejercer los derechos humanos, entre otras cosas examinando más a fondo en sus informes anuales los efectos del edadismo y la discriminación por motivos de edad en los derechos de las personas mayores;

13. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, los mecanismos regionales, los órganos de tratados, las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, prepare un informe sobre los criterios normativos y las obligaciones en virtud del derecho internacional respecto de la

promoción y la protección de los derechos humanos de las personas de edad, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, y que lo facilite en formatos accesibles, lo que incluye el lenguaje sencillo y la lectura fácil;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque una reunión de múltiples partes interesadas, plenamente accesible para las personas con discapacidad, en la que participen la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, expertos en derechos humanos y expertos representantes de los Estados Miembros, los órganos de tratados y los procedimientos especiales, los mecanismos regionales, el sistema de las Naciones Unidas, el mundo académico, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, con la participación significativa y efectiva de personas mayores y personas de diferentes edades, a fin de examinar el informe, y que prepare un resumen con las conclusiones de la reunión que incluya recomendaciones para abordar las posibles lagunas y la dispersión del derecho internacional de los derechos humanos en lo que respecta a las personas de edad, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones.
